



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 18 NOV 2010

OFICIO N° 657 -2010-SERVIR/PE

Señor
ROBERT LUIS CÁMARA MAYZ
Gerente de Administración
Municipalidad Distrital de Amarilis
Presente.-

Asunto : Opinión sobre cumplimiento de mandato judicial

Referencia : Oficio N° 037-2010-MDA/GAdm

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por el que consultó respecto al cumplimiento del mandato judicial de reposición de dos servidoras de vuestra entidad.

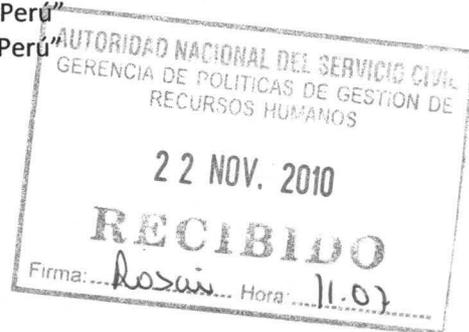
Al respecto, le remito el Informe Legal N° 416-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC/mro
Reg. N° 8962-2010 / 13087-2010





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 416 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre cumplimiento de mandato judicial

Ref. : a) Oficio N°037-2010-MDA/GAdm
b) Comunicación de las Sras. Edelmira Palomino Malpartida y Ana María Ochoa Romero

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Cumplimiento de mandato judicial

Fecha : Lima, **11 NOV 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, por el cual el Gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de Amarilis consulta si el reajuste remunerativo otorgado a dos servidoras repuestas por sentencia judicial firme, se encuentra dentro de los alcances de dicho mandato judicial.

Asimismo, a través del documento b) de la referencia se adjunta documentación adicional relacionada con la mencionada consulta.

I ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

1.1. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, indica que:

"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia". (énfasis agregado)





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

II ANÁLISIS

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Cumplimiento de mandato judicial

2.4 De acuerdo con los antecedentes remitidos, se advierte que nos encontramos ante un mandato de reposición derivado de una resolución judicial firme. Dicha resolución ordenó la reincorporación de dos servidores en el cargo que venían desempeñando en la entidad u otro de similar jerarquía, nivel o escala remunerativa.

2.5 Conforme lo previsto en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances.

2.6. Como hemos expresado en el Informe Legal N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, por lo menos, dos consecuencias se derivan de dicha disposición legal:

- I) La primera es que **la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento**, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- II) La segunda, derivada de la anterior, es que **a SERVIR**, aun siendo el órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, **no le corresponde emitir opinión respecto a la manera de dar cumplimiento a mandatos judiciales**, aun cuando éstos puedan tener incidencia en algunos aspectos de dicho sistema. Cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de éstos debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que los haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

En este sentido, se concluye que no corresponde emitir pronunciamiento sobre la materia consultada, la misma que, al resultar de un proceso judicial, deber ser cumplida de acuerdo a los términos de los mandatos emitidos.

II. CONCLUSIÓN

La sentencia judicial firme que ordena la reposición de un trabajador, debe ser cumplida en sus propios términos y condiciones, no pudiendo SERVIR, así como ninguna otra autoridad, modificar su contenido, restringir sus efectos o interpretar sus alcances.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/aepv/mro

D:/Documentos Servir/mrivera/2010/Informes/IL- Reposición por mandato judicial – Mun. Dist. de Amarilis